



## Violencia Política Contra las Mujeres por razón de Género



# Guía para las Candidatas a cargos de elección popular

PROCESO ELECTORAL ZACATECAS 2023-2024



## Violencia Política Contra las Mujeres por razón de Género

# Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular

Proceso Electoral Zacatecas 2023-2024

### PRESENTACIÓN

En las últimas décadas, México ha transformado su marco normativo para lograr una representación igualitaria de las mujeres en la política y garantizar sus derechos sin violencia. La reforma electoral de 2014 estableció la postulación paritaria, y la Reforma Constitucional "Paridad en Todo" de 2019 consolidó la igualdad de género en los espacios públicos de decisión del Estado mexicano. A pesar de estos avances, la participación histórica de las mujeres en los procesos electorales y en órganos de representación política se ha caracterizado por enfrentar múltiples obstáculos, resistencias y expresiones de franca discriminación y violencia por razones de género. Por lo anterior, en 2020, se implementaron reformas para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres por razón de género, junto con la Reforma Constitucional 3 de 3 contra la violencia, que prohíbe ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público por haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar o doméstica, por delitos sexuales, o por ser deudor alimentario moroso.

Actualmente nos encontramos en un momento trascendental, donde la igualdad sustantiva en la esfera pública se vislumbra como un horizonte alcanzable; que sigue requiriendo abordar con determinación este tipo de violencia que amenaza con obstaculizar los avances logrados. En respuesta a este llamado a la acción, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas presenta la "Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular". Este documento no solo aspira a ser una herramienta informativa, sino un faro de empoderamiento político para las mujeres que participan en la contienda electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Esta Guía busca dotar de información a las mujeres candidatas, electas y en el ejercicio del cargo, no solo para enfrentar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sino para convertirse en agentes de cambio y en defensoras de la igualdad sustantiva en el escenario político.

# Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular

En el compromiso constante por forjar un entorno político igualitario, la "Guía para Candidatas a Cargos de Elección Popular" busca consolidar una red de sororidad entre las candidatas en la lucha contra la violencia política contra las mujeres en razón de género. La guía aspira a fortalecer el espíritu democrático de las mujeres, en esa medida avanzaremos hacia la construcción de un México más justo.

Esta guía te ayudará a identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género y los mecanismos para su atención en el Estado de Zacatecas.

Contiene información básica e indispensable que deben conocer las mujeres que contienden por un cargo de elección popular.

Lograr identificar la violencia política en razón de género y los mecanismos para su atención es fundamental para hacer efectivo el derecho de las mujeres de participar en los comicios, libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los objetivos de esta guía son:

1. Presentar, socializar, informar y dar a conocer las conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Identificar con eficacia cuándo se está ante un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género y cuándo no.
3. Informar sobre el Procedimiento Especial Sancionador, en caso de recibir quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual es sustanciado por la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Informar de los mecanismos y las instancias que reciben y atienden quejas, denuncias o medios de impugnación por violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. Informar y orientar a las mujeres que refieren vivir violencia política contra las mujeres en razón de género y canalizar si requieren atención especializada a las instancias correspondientes.

**Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

## I. Características de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

### ¿Qué es?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.<sup>1</sup>

### ¿Cómo se identifica la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Para identificar si una conducta constituye violencia política en razón de género debe analizar y verificar que en el acto u omisión, incluida la tolerancia estén presentes los siguientes cinco elementos:

- 1.- Que el acto u omisión se base en elementos de género:
  - Se sustenta en estereotipos y roles de género, se dirija a una mujer por el hecho de ser mujer.
  - Que por su condición de mujer manifieste intención de discriminación, descalificación, desconfianza o indiferencia que cuestione su capacidad, su presencia y su participación en el ámbito público.
  - Produzca un impacto diferenciado y desventajoso para las mujeres afectándoles desproporcionalmente por ser en un contexto sexista discriminatorio.
- 2.- Que tenga por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización y el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas y candidaturas.
3. Que se dé en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.

<sup>1</sup> (Art. 20 Bis, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). También se puede consultar el Art. 20 Ter Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

- 4.- Que sea a través de violencia simbólica, psicológica, económica, patrimonial, física, sexual, digital o feminicida.
- 5.- Que sea perpetrada por cualquier persona o grupo de personas. Que se ejerza en la esfera pública o privada.

## ¿Qué no es Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Las conductas que puedan constituir violencia política, pero que NO inmiscuyen actos o dichos sexistas; es decir, no refieren a estereotipos de género, y por ello no producirían un efecto diferenciado entre mujeres y hombres.

No se debe calificar en automático como “ataques sexistas” los actos o dichos que procedan de uno o varios hombres.

## ¿Cuál es su objetivo?

Desalentar a las mujeres a participar en actividades políticas, propiciar que desistan de participar en la contienda, influenciar los resultados de la elección.

Limitar o anular las facultades y obligaciones de la mujer o mujeres que ejerce(n) el cargo o actividad pública.

## ¿Quién la ejerce?

- Dirigentes, representantes, militantes, simpatizantes de partidos políticos
- Precandidatas y precandidatos;
- Candidatas y candidatos;
- Medios de comunicación y sus integrantes;
- Colegas de trabajo;
- Superiores jerárquicos; y/o
- Cualquier persona o grupo de personas.

## ¿En dónde?

Ámbito Público: En la esfera política, social, económica, cultural o civil.

Ámbito Privado: En el ámbito familiar o en cualquier relación interpersonal.

## ¿Cuándo?

Durante alguna de las etapas del proceso electoral.

Durante el ejercicio de un cargo público.

¿Cuáles son tus derechos como víctima?

Todas las víctimas tienen derecho a:

- Ser tratadas con respeto, sin discriminación y con perspectiva de género.
- Ser atendidas de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Acceder a los mecanismos para el acceso a la justicia.
- Que se les otorguen medidas de protección.
- Recibir información y asesoría.
- Ser informadas de los avances para su protección.
- Que se contemplen las necesidades particulares desde una perspectiva de interseccionalidad.
- Recibir atención en albergue o refugio, en caso de ser necesario.
- Ser asistidas para presentar queja o denuncia.

**IMPORTANTE:** No toda Violencia Política contra una Mujer constituye Violencia Política de Género.



## ¿Quién puede perpetrar actos u omisiones que califiquen como Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

La VPCMG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada en el ámbito y la dinámica de los partidos políticos, o por agentes estatales: dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos; medios de comunicación y sus integrantes; colegas de trabajo, por superiores jerárquicos; por particulares, y en general por cualquier persona que cometa un acto y omisión que impida u obstaculice el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.<sup>2</sup>



<sup>2</sup> (LGAMLV, Art. 20 Bis y Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, INE 2020 Art. 7 ).

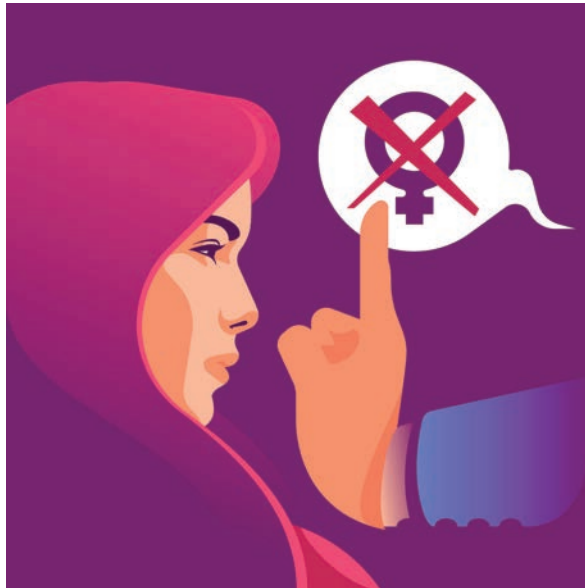
## ¿Cómo saber si se está viviendo una situación de violencia política por razón de género?

Un elemento fundamental para determinar si existe VPCMG, es el hecho objetivo de recibir ataques sexistas en el ámbito de lo público, seas candidata o no. Es cualquier impedimento al pleno ejercicio de los derechos político-electorales; estar ante una situación de evidente desequilibrio de poder ante otros agentes del ámbito público, y que ello tenga su origen en los prejuicios discriminatorios hacia las mujeres.

## ¿Cuáles son las manifestaciones de las conductas de VPCMG?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en su artículo 442 Bis y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (RQyD) en su artículo 86 no señala las siguientes manifestaciones

1. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General de Instituciones y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;



# Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular

2. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;



3. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;



4. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

5. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

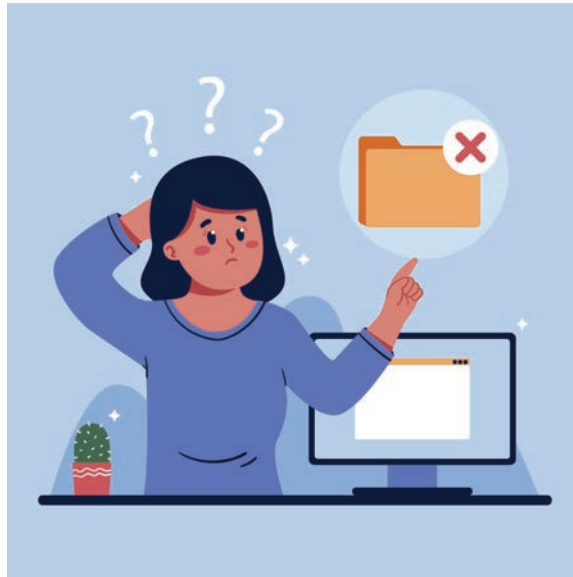
6. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

7. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

# Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular

**8.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

**9.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;



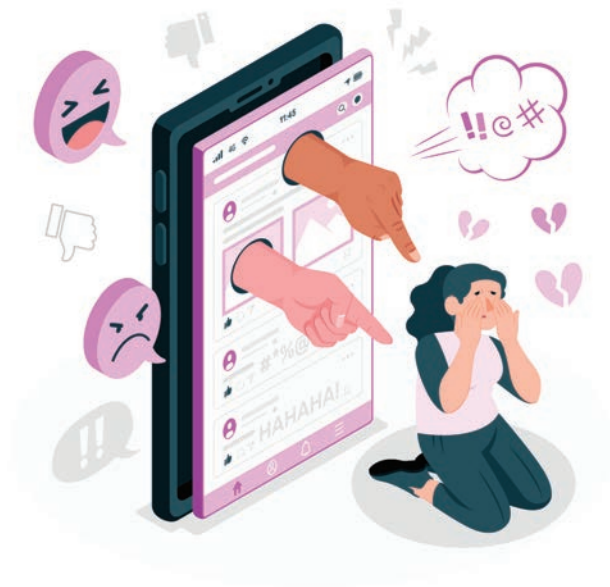
**10.** Proporcionar a las mujeres, que aspiran u ocupan un cargo de elección popular, información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

**11.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

**12.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

# Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular

- 13.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 14.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- 15.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- 16.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;



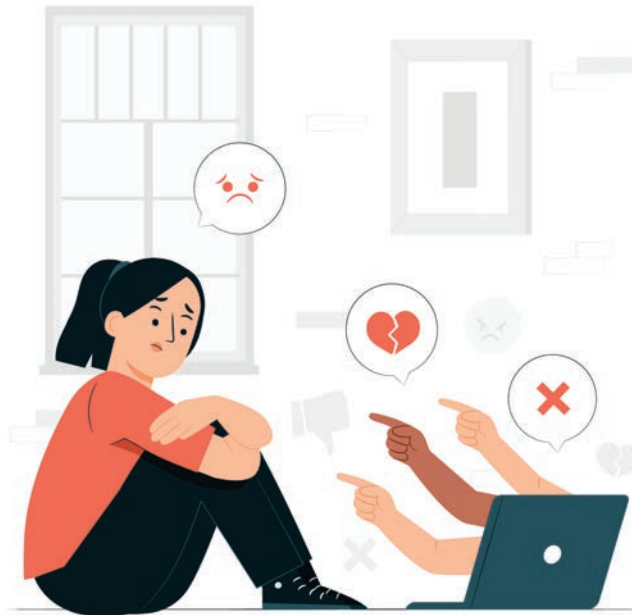
# Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular

- 17.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- 18.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- 19.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- 20.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- 21.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;



# Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular

- 22.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- 23.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- 24.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;



- 25.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- 26.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

# Guía para las Candidatas a Cargos de Elección Popular

**27.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, y

**28.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.



## II. Obligaciones de autoridades y de partidos políticos.

La autoridad administrativa-electoral está obligada a:<sup>3</sup>

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Garantizar el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres;
- Conocer y substanciar las quejas o denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres por razón de género, a través del procedimiento especial sancionador, y
- Solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección



<sup>3</sup> (Reglamento de Quejas y Denuncias, Art. 83)

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

### ETAPAS DE PROCEDIMIENTO:

1

- Presentar escrito donde describa los hechos. Aportar las pruebas con las que cuente o señalarlas para que sean requeridas.



2

- El Instituto Electoral analizará tu escrito, determinará; su admisión o desechamiento y te notificará.



3

- Admitida la queja se emplaza a las partes. Y se les concederá un plazo de 48 horas para comparecer a una audiencia de pruebas y alegatos.



4

- Una vez realizada la audiencia, se procederá a elaborar el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como un informe circunstanciado. El Instituto del Estado de Zacatecas deberá turnar el expediente al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.



VISITA: [politicaygenero.ieez.org.mx](http://politicaygenero.ieez.org.mx)

Obligaciones de los partidos políticos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPCMG. (Lineamientos-INE, Capítulos II, IV y VIII):

- Crear mecanismos y procedimientos internos para atender, reparar y en su caso sancionar todo acto relacionado con la VPCMG.
- Sancionar en el ámbito de sus atribuciones legales y por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuenta, todo acto de VPCMG.
- Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria y deberán sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género.
- En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.
- Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

**La llamada "3 de 3" contra la violencia** (Lineamientos-INE, Capítulos II, IV y VIII).

Quienes aspiren a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

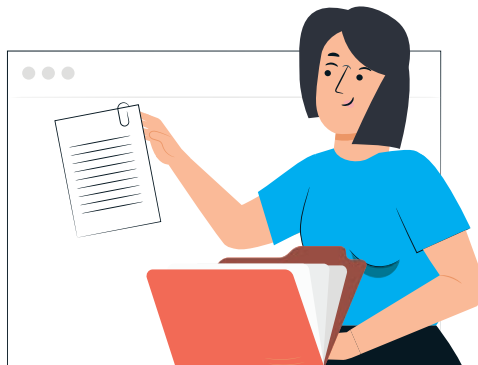
II. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.

III. Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

### III. Atención de los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

#### ¿Cómo deben brindar las instituciones la atención a presuntas víctimas de VPCMG?

- La atención será gratuita, pronta y expedita para garantizar el acceso a la justicia
- Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la presunta víctima
- Se garantizará el derecho a la privacidad y confidencialidad del caso
- La atención se brindará sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género
- No invadir la vida privada ni emitir juicios de valor
- Se tratará a la víctima con respeto a su integridad, evitando en todo momento la revictimización
- El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo



**MEDIDAS  
CAUTELARES**



**PODRÁN SER ORDENADAS POR INFRACCIONES QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO LAS CUALES, SON LAS SIGUIENTES:**

- A)** Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad
- B)** Retirar la propaganda que se considere violencia política contra la mujer en razón de género haciendo públicas las razones
- C)** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- D)** Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- E)** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer, víctima de violencia política en razón de género, o de quién ella solicite.

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IEEZ. ART. 87 (2020)

**MEDIDAS  
DE  
REPARACIÓN  
INTEGRAL**

**En la resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:**

- A) Indemnización de la víctima**
- B) Restitución Inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia**
- C) Disculpa pública**
- D) Medidas de no repetición**

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IEEZ. ART. 95 (2020)

## ¿Qué hace el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) en casos de VPCMG?

En la Dirección de Paridad se te orientará o canalizará a la institución a la que debes dirigirte en el caso que requieras atención especializada o que consideres que se vulneraron tus derechos político-electorales.

Si deseas interponer una denuncia o queja formal por VPCMG, según sea el tipo de violencia recibida, la Unidad de lo Contencioso Electoral del IEEZ, es la encargada de recibir la queja escrita, determinar su procedencia, y en su caso, sustanciar el expediente del caso y enviarlo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para su resolución.

*Principio de Presunción de Inocencia: todas las personas deben ser tratadas como inocentes hasta en tanto se demuestre su responsabilidad en la comisión de un delito.*

## El Procedimiento Especial Sancionador

Si una mujer precandidata, candidata o en el ejercicio de un cargo de elección popular local considera que ha sufrido violencia política por razón de género, puede presentar una queja o denuncia ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, o de forma oral por comparecencia, ante la Coordinación de lo Contencioso, o ante los Órganos Electorales Desconcentrados, o en su caso, a través de medios de comunicación electrónicos oficiales. Cualquier mujer, por sí o por interpósita persona, podrá presentar quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>4</sup>

**Requisitos** de la denuncia que se presente por VPCMG.

Ésta deberá contener los siguientes elementos (RQyD, Art. 91):

- Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de correo electrónico y

<sup>4</sup> (RQyD, Art.10, numeral 1).

número telefónico de contacto;

- Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

**Desechamiento de la Queja o Denuncia.** La queja o denuncia por infracciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, se desechará cuando (RQyD, Art. 92, numeral 2):

- No se aporten u ofrezcan pruebas.
- Sea notoriamente frívola o improcedente.
- Que la persona denunciada o el presunto responsable haya fallecido.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son las instancias encargadas de establecer las sanciones derivadas de VPCMG.

El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales del Ciudadano (JDC) es la vía legal que podrá promoverse ante el supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género en los Tribunales Electorales. En Zacatecas la instancia ante la que se promueven los JDC es el TRIJEZ.

### **Las Medidas Cautelares de Protección y de Reparación del Daño en casos de VPCMG.**

En la resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) relativos a VPCMG, las **medidas cautelares** son dictadas de manera temporal por la Comisión de Asuntos Jurídicos del IEEZ, dictando las que están directamente a su alcance, y requiriendo las que son facultad de otras autoridades federales o estatales, para que entren en auxilio de la víctima.<sup>5</sup>

<sup>5</sup>RQyD, Art. 87

Por su parte, la autoridad resolutora -órganos jurisdiccionales- deberá considerar el ordenar las **medidas de reparación** integral que correspondan.

### **Actuación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la FGJEZ**

La VPCMG además de tener alcance en lo administrativo-electoral, puede constituir un delito contemplado en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2021. (Art. 20 Bis).

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, es la encargada de conocer el delito. Si consideras que has sido víctima de este delito, ¡Denúncialo!

Puedes presentar la denuncia en los Módulos de Atención Temprana (MAT). En cada uno de los 18 Distritos Judiciales del estado de Zacatecas hay Agencias del Ministerio Público.

Teléfono del MAT-FGJEZ de oficinas centrales: 492 92 5 60 50 ext. 36105.

También puedes presentar una pre-denuncia en línea en:

<https://predenuncia.fiscaliazacatecas.gob.mx/>

## **IV. Registro Nacional y Lista Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género**

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá integrar una Lista Estatal de las personas sancionadas por VPCMG, y cuya resolución o determinación esté firme. Para ello las autoridades judiciales, federales o locales, en el ámbito de su competencia, deberán informar al Instituto las sentencias o determinaciones que existan como cosa juzgada en casos de VPCMG, (RQyD, Art. 97). A la vez, deberá informar y alimentar el Registro Nacional correspondiente, administrado por el INE.

Tanto la Lista Estatal como el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de violencia Política contra las Mujeres en razón de Género son de consulta pública. Para su consulta ingresar a las direcciones: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) y [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

O a las siguientes ligas:

- Liga de la Lista Estatal: <https://politicaygenero.ieez.org.mx/RE.html>

\* La Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia SUP-REC-091/2020, emitió resolución para que el INE integrara el Registro Nacional de personas sancionadas en materias de VPCMG, para evitar que puedan ser candidatas o candidatos quienes hayan sido condenados en esta materia.

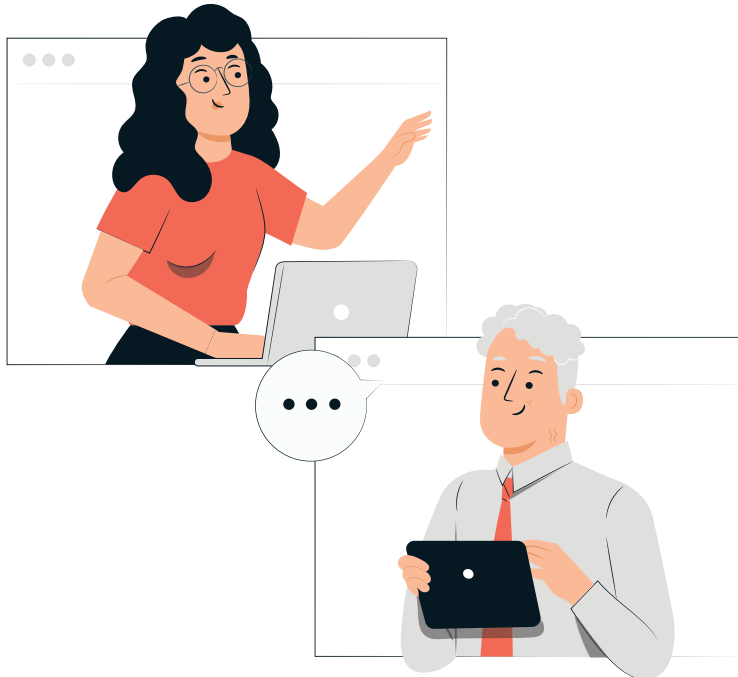
- Liga del Registro Nacional: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

## V. Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal. AMCEE-INE-IEEZ

En coordinación con el INE y la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales (AMCEE), el IEEZ opera la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal.

El objetivo de la Red es brindar acompañamiento y orientación a las candidatas que se postulan a los comicios para contender a cargos de elección popular, ya sean federales, estatales y municipales. El sentido es prevenir, atender y erradicar cualquier conducta considerada como VPCMG durante las etapas del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para eliminar la impunidad.

- Liga para formato electrónico de adhesión a la Red: [www.ieez.org.mx/redcandidatas](http://www.ieez.org.mx/redcandidatas)





El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cuenta con una **Lista estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género.**

A través de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros del **IEEZ** llevará el registro de la Lista estatal.

La Lista será pública y aparecerán todas las personas que sean **sancionadas** por ejercer Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Zacatecas.

El tiempo que estarán en el registro dependerá de la falta leve, ordinarias especial y por reincidencia.

**Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEZ, Art. 97**



**RED NACIONAL  
DE CANDIDATAS**  
amcee

La **Red Nacional de Candidatas** es un mecanismo mediante el cual los órganos administrativos electorales buscan generar una red de comunicación para orientar, atender y dar seguimiento en casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

## ¿Cómo adherirse a la red de candidatas?

Se adhiere a la red mediante un formulario digital, que puedes ingresar a través del siguiente enlace:

**[www.ieez.org.mx/redcandidatas](http://www.ieez.org.mx/redcandidatas)**

El formulario debe ser llenado y enviado.  
La red es sólo para mujeres candidatas  
a cargos de elección popular.

En Zacatecas el registro de candidaturas comienza el 26 de febrero y concluye el 11 de marzo de 2024.

## Directorio de instancias que atienden Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género

Instancia	Tipo de procedimiento	Procedimiento de atención	Titular	Dirección	Contacto
<b>Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ)</b>	Queja o denuncia para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador	Se hace la Queja o Denuncia ante la Unidad de lo Contencioso Electoral. Cuando se presente la Queja o Denuncia por medio electrónico, se deberá acudir a ratificarla y presentar el escrito original en Oficialía de Partes, antes de las 72 horas en que se envió el correo electrónico con la Queja.	Mtro. Marco Antonio de León Palacios, Unidad de lo Contencioso Electoral	Bld. López Portillo 18, Col. La Florida, Guadalupe, Zacatecas	Tel: 4926863128 Ext. 103
<b>Instituto Nacional Electoral (INE)</b>	Queja o denuncia para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador	Se hace la Queja o la Denuncia ante cualquier órgano del Instituto quien lo remitirá de inmediato a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del INE.	Vocal Ejecutivo Matías Chiquito Díaz de León	Calle Circuito Cerro del Gato 205, Colonia Ciudad Administrativa C.P. 98160 Zacatecas, Zac.	<p>Junta Local Ejecutiva 55 5628 42 00 + 320023 + #</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 01 493 93 2 44 32</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 02 494 94 7 01 20</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 03 492 92 2 40 45</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 04 492 92 3 33 63</p>
<b>Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ)</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Se recibe en Oficialía de Partes, el Secretario de Acuerdos lo remite a la Presidencia y posteriormente se turna a la Magistrada o Magistrado que corresponda.	Magistrada Presidenta Gloria Esparza Rodarte	Av. Pedro Coronel #114, Fracc. Los Geranios, Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98619	Tel. (492) 9224558 / (492) 9226136 <a href="mailto:oficialia@trijez.mx">oficialia@trijez.mx</a> <a href="http://www.trijez.mx/">http://www.trijez.mx/</a>

## Directorio de instancias que atienden Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género

Instancia	Tipo de procedimiento	Procedimiento de atención	Titular	Dirección	Contacto
<b>Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJEZ)</b>	Denuncia Penal	Se presenta denuncia en los Módulos de Atención Temprana (MAT). La FGJEZ cuenta con 18 Distritos Judiciales en la entidad donde hay Agencias del Ministerio Público y Módulo de Atención Temprana.	Fiscal Especializada en Atención de Delitos Electorales Rosalinda Álvarez Mercado	Avenida Circuito Zacatecas No. 401 Col. Ciudad Gobierno, 98160 Zacatecas, Zac.	Tel. (492) 156 66 62 ext. 37502

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL

CONSEJERO PRESIDENTE

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**

SECRETARIO EJECUTIVO

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**

COMISIÓN DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS  
CONSEJERA PRESIDENTA

**Mtra. Sandra Valdez Rodríguez**

CONSEJERAS ELECTORALES VOCALES

**Mtra. Brenda Mora Aguilera**

**Mtra. Yazmín Reveles Pasillas**

SECRETARIA TÉCNICA

**Ing. Martina Lara González**

Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros.





PROCESO ELECTORAL  
**ZACATECAS**  
2023 | 2024